

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/123

25 de octubre de 2002

(02-5897)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## ACLARACIÓN DEL PÁRRAFO 5 DE LA DECISIÓN SOBRE EQUIVALENCIA

### Comentarios de Argentina al documento elaborado por la Secretaría (G/SPS/W/121)

La Secretaría elaboró el documento G/SPS/W/121 a través del cual se describe la evolución del tema, se comentan las presentaciones realizadas por los diferentes países en materia de comercio histórico y se incorporan recomendaciones. La Argentina considera que el documento elaborado por la Secretaría ha incorporado de manera acertada las principales posiciones y argumentos desarrollados por los Miembros en las reuniones del Comité MSF, y que el mismo constituye una herramienta de suma importancia para garantizar el avance de los trabajos tendientes a la reglamentación del artículo 4 del Acuerdo MSF.

Con respecto a las recomendaciones incorporadas en dicho documento, Argentina acuerda con las mismas, especialmente con instar a las organizaciones internacionales de referencia a iniciar, concluir o aprobar los trabajos tendientes a la implementación práctica de la equivalencia, considerando especialmente la existencia de la información proveniente del historial de comercio.

Sin perjuicio de lo expuesto, Argentina propone incluir recomendaciones respecto a los trabajos propuestos y al seguimiento del tema "equivalencias" en el Comité MSF, en base a las consideraciones que a continuación se puntualizan:

1. El párrafo 5 de la Decisión G/SPS/19 sobre implementación del artículo 4 del Acuerdo MSF establece que: "El Miembro importador deberá acelerar el procedimiento de determinación de la equivalencia con respecto a los productos que haya importado tradicionalmente del Miembro exportador."

2. En razón de que algunos Miembros se manifestaron a favor de su clarificación, para lograr la efectiva implementación de procedimientos simplificados, el Programa de Trabajo aprobado a través de la Decisión G/SPS/20 prevé que en reunión del 7 y 8 de noviembre el Comité deberá realizar el "Examen de un proyecto de directrices para acelerar el procedimiento de reconocimiento de la equivalencia de productos tradicionalmente comercializados, sobre la base de la clasificación por categorías de las modalidades y los riesgos del comercio".

Asimismo, para la primer reunión del 2003, se prevé el "Examen y, si es posible, adopción de las directrices para acelerar el procedimiento de reconocimiento de la equivalencia de productos tradicionalmente comercializados".

3. La Decisión 19 contiene en su párrafo 5 la enunciación de una directriz o recomendación, pero no da los elementos necesarios para que una negociación bilateral de equivalencias pueda seguir parámetros acordados.

4. La normativa que elaboren los Organismos Internacionales serán importantísimas referencias de carácter técnico para abordar las cuestiones sanitarias o fitosanitarias relativas a la equivalencia de cada tipo de producto: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, sanidad vegetal. Pero si bien incorporarán la necesidad de tener especialmente en cuenta la información existente derivada del historial de comercio, no constituyen las "directrices para la simplificación de los procedimientos" que los países en desarrollo han solicitado y que han sido incorporadas al Programa de trabajo del Comité.

5. Lo primero que tiene que saber el país exportador, para evaluar la conveniencia o no de entrar en un proceso de equivalencias, es cual va a ser el procedimiento que va a tener que seguir para la determinación. De ello podrá deducir el tiempo y los costos implicados, y en consecuencia, evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Si el país X está exportando papas con la medida vigente en el país de destino Z, y quiere exportar con la propia, o si el país X tiene problemas de acceso de la papa con la medida de destino del país Z y quiere iniciar el reconocimiento de la equivalencia de su propia medida para solucionar el problema de acceso, necesita saber qué le va a tener que demostrar al importador para que determine la equivalencia de sus medidas. De allí estimará tiempo y costo para decidir conveniencia.

6. Es necesaria la previsibilidad jurídica. Si bien las directrices establecidas en el Programa de Trabajo serán una guía de carácter general, es necesario fijar los parámetros sobre las exigencias que debería solicitar el país importador de acuerdo a la información disponible y al tipo y riesgo del producto.

Caso contrario, la equivalencia no es una opción aconsejable para los PED y PMA que no deberían iniciar un procedimiento de equivalencias sin tener directrices para:

- prever el procedimiento que el importador requerirá;
- evaluar si el procedimiento propuesto por el importador es apropiado;
- evaluar los costos-beneficios de iniciar el mismo.

7. Por lo tanto, la tarea que desarrollarán las organizaciones internacionales de referencia serán el instrumento técnico necesario para complementar las "directrices para acelerar el procedimiento de reconocimiento de la equivalencia de productos tradicionalmente comercializados" pero no constituyen por sí solas la solución a la preocupación planteada por los países del mundo en desarrollo respecto de implementación pendiente del artículo 4 del Acuerdo MSF .

#### **SUGERENCIAS:**

- Incorporar a las recomendaciones previstas, como 2, una recomendación que reafirme la necesidad de que el Comité apruebe "Directrices para acelerar el procedimiento de reconocimiento de la equivalencia de productos tradicionalmente comercializados" tal cual reza el Programa de Trabajo, en los tiempos previstos.
  - Incorporar como recomendación 4, un párrafo que prevea el seguimiento y análisis en el seno del Comité MSF de las directrices sobre juicio de equivalencias elaboradas por los organismos internacionales de referencia mencionadas en el actual punto 2.
  - Incorporar una última recomendación 5, que prevea el Examen de las notificaciones recibidas sobre acuerdos en que se reconoce la equivalencia previsto en el Programa de Trabajo, a fin de que el Comité pueda analizar la implementación práctica del artículo 4 .
-